

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### I. ANTECEDENTES



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

- 1. Con fecha 12 de marzo del 2020, la Diputada Claudia Báez Ruiz del Grupo Parlamentario del PES, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 Bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.
- **3.** Con fecha 27 de octubre del 2020, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del Grupo Parlamentario de MC, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **4.** En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La primera de las iniciativas refiere que, de acuerdo con el Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS) que presentó el INEGI en 2015, menciona que existen cerca de 879 casas hogar para menores de edad en el País, cuya población usuaria residente es de 25 mil 667 menores de edad según indica el reporte, señala que las niñas, niños y adolescentes, que llegan a estos lugares lo hacen por diversas razones: ser recién nacido abandonado, huérfanos de madre o padre, víctimas de violencia, negligencia o abuso sexual; recursos económicos insuficientes, los padres se encuentran en situación de cárcel o viven en la calle, abandono en hospitales, o porque simplemente sus padres ya no saben qué hacer con ellos, menciona que los datos exactos de cuantos menores viven en este tipo de instituciones actualmente, son muy pobres, al respecto en 2006 el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), recomendó al Estado mexicano tener información sobre el número de residentes en estas instituciones, su situación legal



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

y las condiciones en que se encuentran, hasta ahora no se tienen esos datos, solo hay aproximaciones, señala que el problema radica en que, si no se tiene información precisa y actualizada, tampoco sabremos exactamente cuántos de estos niños podrían ser susceptibles de adopción.

Considera importante mencionar lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que obliga a los Estados Parte, a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior, refiere que con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, esta ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 10. y 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con esto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, asimismo a nivel local, cada entidad cuenta con normativa específica en las que se establecen obligaciones y facultades específicas de las autoridades u órganos intervinientes en procesos de adopción, en el mismo orden de ideas refiere que en cuanto a facultades y obligaciones de las procuradurías de protección en materia de adopciones, éstas se encuentran reguladas tanto en las leyes locales de protección, como en los artículos 26 al 32 de la LGDNNA, y que el procedimiento general para poder adoptar a un niño se realiza en las oficinas que cada entidad federativa tiene de sus propios sistemas del DIF, y en cada uno de estos sitios el proceso es responsabilidad de los gobiernos estatales, con una coordinación nacional, en este contexto destaca que el marco legal que existe en cada entidad federativa sigue siendo desigual y discriminatorio pues depende de lo establecido en el Código Civil de cada entidad. ya que la complejidad y la falta de una Ley General de Adopciones, promueve largas esperas para quienes desean ser padres y madres afectando con esto gravemente a



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

los menores, quienes, según algunos estudios, tienen un desarrollo por debajo del promedio, reducción del coeficiente intelectual y carencia del sentido de pertenencia, crecen con problemas de apego e inseguridades, situaciones que difícilmente se superan, por ultimo señala que es importante promover la capacitación, certificación y sensibilización que los profesionales encargados de los procesos de adopción reciben, con el objetivo de acelerar los procesos de adopción.

Por lo anteriormente motivado y con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe sometió a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Denominación del proyecto de decreto

Decreto por el que se reforma el artículo 30 Bis 4, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

#### Texto normativo propuesto

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 30 Bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 30 Bis 4.** Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

La reglamentación que para tales efectos se emita, deberá de contener:

- I. Los requisitos y documentos necesarios para el trámite administrativo de adopción, los cuales deberán ser suficientes, pertinentes y no excesivos, que sirvan para determinar la idoneidad de el o los adoptantes.
- II. Los perfiles de las y los profesionistas encargados de realizar las entrevistas, quienes deberán de contar con la experiencia suficiente y documentación que acredite la misma, y deberán basar su actuar en estricto apego al interés superior del menor.



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

III. Las funciones y atribuciones de los organismos encargados de realizar el trámite administrativo, evaluar y la opinión, así como la emisión del certificado idoneidad.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La segunda propuesta expresa que, ante la conjunción de la emergencia sanitaria y el mal desempeño de la economía en los últimos dos años, han brotado o se han exponenciado diversos problemas sociales, al tensionarse las capacidades reales de las instituciones para atender a la población en un contexto de aislamiento por motivos sanitarios, señala que entre estos problemas potencializados, ha destacado la violencia que se ejerce contra grupos vulnerables como son las niñas, niños y adolescentes, y dentro de esas dinámicas, empieza a destacar la violencia traducida en el abandono de menores, en consecuencia, en varios puntos del país comienzan a aumentar los registros de menores cuyos padres, madres o tutores han dejado al desamparo, ya sea por decesos vinculados a entornos de violencia, ya sea por desenlaces desafortunados en la atención médica durante la pandemia, o también por las carencias económicas que han impactado en millares de familias durante los últimos meses, en este orden de ideas establece que, los registros nacionales de muertes de mujeres embarazadas a octubre de 2020 muestran que ha aumentado la incidencia con respecto a 2019 en 46 %, entre las que una de cada cinco ha muerto directamente por Covid-19 mientras que el resto por complicaciones médicas, por lo que, indudablemente ha representado un drama para cientos de familias y en algunos casos un drama humano para decenas o tal vez centenas de menores que quedan sin adultos que puedan hacerse cargo de ellos.

Menciona que, como sucede en algunas entidades federativas, las solicitudes de albergue para menores en situación de abandono han aumentado hasta en un 400 por ciento durante la pandemia, debido a las nuevas circunstancias que se viven y a los esquemas burocráticos que propician hasta sólo 50 por ciento de éxito en la atención de casos de adopción, define a la adopción como "el medio jurídico por el cual niños, niñas o adolescentes son integrados a una familia para gozar de afecto, cuidados, educación, protección y condiciones adecuadas para su desarrollo al que tienen derecho", alude que de acuerdo con nuestra legislación vigente establece un



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

parentesco equiparable al consanguíneo con todas sus implicaciones, por ello considera la realidad de violencia y peligros que en todo el mundo se generan con respecto al tráfico de menores, los procesos en México son relativamente lentos, expresa que la problemática en general de la demora en los procesos de adopción ha sido abordada por algunas propuestas legislativas, algunas ya desahogadas a lo largo de esta legislatura y otras que en su mayoría rondan sobre la intención de abreviar los plazos de algunas autoridades y el fortalecimiento de algunos aspectos del proceso de adopción, sin embargo precisa que en ninguna se aborda la problemática derivada del impacto de las medidas de seguridad sanitaria durante el proceso de adopción, mismas que estarán indeterminadamente en nuestras dinámicas jurídicas y sociales mientras no tengamos vacunas, y mientras esas vacunas no se consoliden para asegurar el regreso a condiciones de interacción social previas a febrero del presente año.

Finaliza señalando que, la propuesta plantea diversas reformas y adiciones a los artículos 26, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6 y 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la intención de establecer la obligación de protocolos sanitarios estandarizados entre las autoridades que intervienen en los procesos de adopción para agilizar más sus funciones a pesar de la pandemia; integra a las autoridades sanitarias dentro del esquema de coordinación de los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección para monitorear los casos de decesos parentales y maternales por Covid-19 u otros padecimientos médicos para que se puedan detectar con mayor eficacia las situaciones en que los menores puedan ver vulnerados sus derechos y para que la autoridad actúe en consecuencia, y propone abreviar y agilizar algunos trámites.

Por lo expuesto y fundado, sometió a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 26, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6 y 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de fortalecimiento y agilización del sistema de adopción de menores en México

**Artículo Primero.** Se reforman el artículo 26; el artículo 30 Bis 4; se reforma el artículo 30 Bis 5; se reforma el artículo 30 Bis 6, y el artículo 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

## Artículo 26. ....

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. a V. ...

•••

Los sistemas DIF, las Procuradurías de Protección y las autoridades sanitarias federal y locales se coordinarán para desarrollar e implementar protocolos de actuación para agilizar sus actividades relacionadas con los procesos de adopción durante contingencias sanitarias, velando en todo momento por el cumplimiento de las medidas tendientes a proteger los y las menores sujetos al trámite de adopción y a quienes intervengan en el proceso.

Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Durante emergencias sanitarias, los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán coordinarse y comunicarse estrechamente con las autoridades sanitarias en el monitoreo de decesos de madres, padres o tutores para garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

...



. . .

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

**Artículo 30 Bis 4.** Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

Las Procuradurías de Protección, el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades y las autoridades sanitarias deberán desarrollar, actualizar e implementar protocolos y mecanismos para llevar a cabo los procesos de adopción y la atención segura, expedita, transparente, informada y pronta a los solicitantes a pesar de las condiciones de emergencia sanitaria que puedan presentarse.

Tanto en circunstancias normales como en situaciones de emergencia sanitaria las Procuradurías de Protección, el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades y las autoridades sanitarias deberán estandarizar procesos y coordinarse para difundir la reglamentación de los trámites de adopción, específicamente en los siguientes aspectos:

- a) Claridad en la documentación requerida, considerando que esta sea suficiente para dar certidumbre jurídica a solicitantes y a la persona menor de edad y trazabilidad del proceso, buscando en todo momento abreviar el mismo o reducir trámites.
- b) Tanto en la documentación requerida, como en los perfiles profesionales de quienes intervengan como servidores públicos en los procesos debe definirse de acuerdo al interés superior del menor.

**Artículo 30 Bis 5.** Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de **treinta** días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia dispondrá de 60 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

...

Artículo 30 Bis 12. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, los sistemas DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección que corresponda, realizarán su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

Las Procuradurías de Protección, en coordinación con las autoridades sanitarias, desarrollarán protocolos y mecanismos para evitar la interrupción del seguimiento durante situaciones de emergencia sanitaria.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal tendrá hasta 90 días para realizar los ajustes correspondientes en sus reglamentos, protocolos, acuerdos y manuales de actuación.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Entidades federativas y los municipios tendrán hasta 120 días para realizar los ajustes correspondientes en sus marcos normativos.

**Cuarto.** Los gastos presupuestales generados por los cambios derivados de las obligaciones implícitas en el presente decreto, se adecuarán con el presupuesto ya asignado para el ejercicio fiscal 2021.



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

#### III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Reconocemos el espíritu de las iniciativas en beneficio de la niñez y la adolescencia en nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, de acuerdo con datos estadísticos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), revelan que en el año 2020 y a pesar de la situación de la pandemia del Covid-19, las adopciones en México tuvieron un avance significando, ya que en el año 2019 se adoptaron a 7 menores de edad y en 2020 fueron un total de 12, señalan que de enero a junio de 2019, una niña fue adoptada por una familia de la Ciudad de México, en tanto que en el segundo semestre se concretó la adopción de 6 menores de edad, dos de ellos fueron adoptados una familia de nacionalidad española y cuatro por pequeños menores de 13 años por familias de la capital del país, así mismo mencionan que en la primera mitad del 2020 se concretaron ocho adopciones y en el mes de octubre el DIF aprobó la adopción de cuatro menores, señalan que para adoptar en México hay que cumplir ciertos requisitos y seguir un estricto proceso para garantizar el bienestar de los niños y adolescentes, de la misma manera para llevar a cabo el trámite de adopción en México, los interesados deben cumplir con un curso de inducción a solicitantes de adopción, además de pasar por entrevistas, valoraciones y visitas domiciliarias, así como evaluaciones psicológicas y socioeconómicas<sup>1</sup>.

De igual forma tenemos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró que en México, 30 mil niños esperan ser adoptados, cifra que resulta alarmante ya que esta situación preocupa a autoridades e instituciones, refieren que tomando en cuenta lo que ocurrió en el año 2015 se reportó una red de tráfico de adopción de niños que operaba en el norte del país, además de las asociaciones civiles (laicas o religiosas) que piden donativos para aquellos que busquen adoptar, esto sin contar que ha llevado a papás que desean tener un hijo, a recurrir las adopciones privadas que no están prohibidas ni reguladas por la ley, ante esto el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://plumasatomicas.com/noticias/adopciones-en-mexico-aumentaron-en-2020/



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

destacó que debe existir regulación de las políticas públicas e impulsar un proyecto a nivel nacional, mismo que incluya un censo en forma, debiendo destacar que en los censos aún se encuentran descartados los niños que están en centros de adicciones, espacios psiquiátricos o centros penitenciarios, ya que de acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) se calculaba que por lo menos mil 168 niños y adolescentes son susceptibles a ser adoptados, de los cuales más del 23% se encuentran ubicados en Querétaro y algunos estados reportaron fallas en los informes de estados como Colima, Guerrero o Michoacán que mostró vacíos de información .

**S E G U N D A.** Por cuanto hace a la primera de las propuestas consistente en reformar el artículo 30 Bis 4, en el cual los requisitos para el proceso de adopción sean lo más accesible posible, así como el personal que emita los certificados sean las idóneas, y que las Procuradurías de Protección, los Sistemas Nacionales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las autoridades sanitarias implementar y desarrollar protocolos para garantizar el procedimiento en materia de adopción, de lo anterior es importante señalar lo que menciona el artículo 30, fracciones I, III, V, VI y VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen lo siguiente:

## Artículo 30. En materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:

- Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;
- III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;
- V. Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en esta ley;
- VI. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente, y
- VII. Las entidades federativas, a través de su respectivo poder judicial, garantizarán que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley.



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Las autoridades involucradas en el proceso de adopción deberán vigilar que este mismo se desarrolle con estricto apego a las legislaciones aplicables para poder otorgar las condiciones necesarias, debiendo garantizar el interés superior de la niñez en cualquier parte del proceso, incluso otorgar medidas de protección a niñas, niños y adolescentes y a quienes pretenden hacer uso de este derecho, reforzando a lo anterior el artículo 30 Bis 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, menciona lo siguiente:

Artículo 30 Bis 10. Las Procuradurías de Protección y los sistemas DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

El proceso de adopción en todas sus etapas buscará que sea de la manera rápida, eficaz y transparente para que este no tengan ningún obstáculo administrativo ni judicial, incluso es obligación de las Procuradurías de Protección y de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en sus tres órdenes de gobierno, otorgar las herramientas y mecanismos necesarios para que se desarrollen de la mejor manera posible, en suma a lo anterior el artículo 30 Bis 11 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 30 Bis 11. En su ámbito de competencia, el Sistema Nacional DIF, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel nacional y estatal.

En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

La homologación de los trámites en materia de adopción es una obligación de las autoridades involucradas para que todos los procesos sean de la misma manera y no existan obstáculos procesales dependiendo de la entidad donde se solicite la adopción, de aquí que la propia ley establece que los requisitos deberán ser lo más accesibles posible e iguales para todos, por lo que es necesario otorgar las condiciones que permitan garantizar de manera efectiva los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Por cuanto hace a la segunda de las propuestas para reformar el artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, las Procuradurías de Protección y las autoridades sanitarias federales y locales se coordinen para desarrollar e implementar protocolos de actuación que permitan agilizar sus procesos de adopción durante contingencias sanitarias, de lo anterior es importante recordar lo que señala el artículo 4, párrafo noveno de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es obligación del Estado mexicano, garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, esto con la finalidad de poder otorgar un pleno desarrollo de estos, incluido aquellos casos de carácter administrativo o judicial, con independencia de lo que establece nuestra máxima ley, habrá que recordar lo que señala el artículo 13, fracción XVIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece lo siguiente:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

Un derecho irrenunciable para estos y que es de suma importancia para poder garantizar su desarrollo integral, es el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, lo anterior en virtud de que algunas ocasiones se ven involucrados en procesos de carácter judicial o administrativo y que por la edad en la que se encuentran no tienen la capacidad para comprenderlo, de aquí la importancia de que el estado garantice que dichos procedimientos sean siempre respetando los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar lo que señalan los artículos 82 y 83, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;
- VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;

Es necesario que el estado otorgue los mecanismos y herramientas necesarias a niñas, niños y adolescentes para que puedan tener la seguridad de que en ningún procedimiento ante cualquier autoridad podrán ser violentados, así mismo que estos sean lo más entendible posible.

**TERCERA.** Por cuanto hace a la tercera y cuarta de las propuestas en el sentido de reformar el artículo 30 Bis 5, en la cual se reduzca a 30 días naturales para el certificado de idoneidad y 60 días para emitir una sentencia sobre la patria potestad de los menores de edad, es necesario recordar lo que establece el artículo 26, fracción IV, párrafo sexto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o

Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

Es necesario que quienes están solicitando la adopción sean las personas idóneas para poder cuidar al adoptado, es importante que en el proceso de certificación se recabe la mayor información posible con la finalidad de verificar que niñas, niños y adolescentes vivan y se desarrollaran en los mejores ambientes posible y bajo núcleos familiares ideales, así mismo el artículo 27 párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

**Artículo 27.** Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección, podrán presentar ante dichas instancias la solicitud correspondiente.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables. La Procuraduría de Protección que corresponda emitirá el certificado de idoneidad respectivo.

Para poder tener el derecho de adoptar es necesario que las Procuradurías de Protección cuenten con la mayor información posible en los distintos aspectos que permitan saber si la familia que está solicitando la adopción cumple con el perfil que marca la Ley, y así poder emitir el certificado de idoneidad en su momento, como sabemos el hecho de recabar esta información en algunos casos no se puede obtener en 30 días o menos como se propone en este caso, sino por el contrario lo que se busca es que dicha información sea la apegada a la normatividad con independencia del tiempo que ya marca la propia ley y que a criterio de esta dictaminadora es el necesario, ya que el acortar el tiempo no garantiza que la información sea la mas adecuada.

En suma, a lo anterior el artículo 30 Bis 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mandata lo siguiente:

Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Recabar la información impresindeble para poder otorgar las condiciones y herramientas necesarias para los adoptantes es de vital importancia esto profesionaliza el trabajo de las instituciones, pero sobre el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, por lo que de no ser la información adecuada no se otorgará este beneficio, de igual manera es imperante precisar que para el caso de los juzgadores es fundamental que estos tengan los elementos probatorios idoneos que les permitan emitir una sentencia con estricto apega a la normatividad vigente



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

tomando en consideracion el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, también habrá que mencionar que derivado de la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales es que se van desahogando los asuntos, por lo que reducir el tiempo para emitir las sentencias no beneficiaria en nada, ya que solamente acorta el tiempo, lo que ocasionaría que las instituciones que están involucradas en dicho procedimiento de adopción tengan menos tiempo para recabar la información y se tenga el riesgo de que dicha información este incompleta o no sea la adecuada.

La última de las propuestas consistente en reformar adicionar un párrafo segundo al artículo 30 Bis 12, en el cual las Procuradurías de Protección en coordinación con las autoridades sanitarias, desarrollen protocolos y mecanismos para evitar la interrupción del seguimiento durante situaciones de emergencia sanitaria, de lo anterior habrá que recordar lo que señala el artículo 9, fracción XIV de la Ley de Asistencia Social, que a la letra dice:

Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

XIV. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores.

Es obligación de las autoridades involucradas en el proceso de adopción que se coordinen con la finalidad de garantizar que este mismo se esté desarrollando con apego a la normatividad vigente, incluso otorgando las herramientas necesarias para que se garantice el derecho a la familia y sobre todo el interés superior de la niñez.

Derivado del analisis está dictaminadora considera viable hacer modificaciones a la propuesta, con la finalidad de ampliar el campo de protección y otorgar certeza jurídica en aras de salvagardar el interes superior de la niñez, para los efectos de un mejor entendimiento de esta propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto de la iniciativa	Texto propuesto por la comisión	
Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán	Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir	
acudir a las Procuradurías de Protección, al	a las Procuradurías de Protección, al Sistema	
Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las   Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidad		
Entidades para realizar sus trámites de	para realizar sus trámites de adopción,	



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

La reglamentación que para tales efectos se emita, deberá de contener:

- I. Los requisitos y documentos necesarios para el trámite administrativo de adopción, los cuales deberán ser suficientes, pertinentes y no excesivos, que sirvan para determinar la idoneidad de el o los adoptantes.
- II. Los perfiles de las y los profesionistas encargados de realizar las entrevistas, quienes deberán de contar con la experiencia suficiente y documentación que acredite la misma, y deberán basar su actuar en estricto apego al interés superior del menor.
- III. Las funciones y atribuciones de los organismos encargados de realizar el trámite administrativo, evaluar y la opinión, así como la emisión del certificado idoneidad.

atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

La reglamentación que para tales efectos se emita, deberá de contener:

- I. Los requisitos y documentos para el trámite administrativo de adopción deberán ser los necesarios y suficientes, para poder determinar la idoneidad de el o los adoptantes.
- II. Los perfiles de las y los profesionistas encargados de realizar las entrevistas, deberán contar con la experiencia necesaria, misma que se deberá acreditar con la documentación correspondiente, debiendo desempeñar sus funciones con estricto apego al interés superior de la niñez.
- III. Las funciones y atribuciones de los organismos encargados de realizar los trámites administrativos, evaluaciones, opiniones y emisión del certificado idoneidad.

En mérito de lo antes expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 30 BIS 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 Bis 4, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

La reglamentación que para tales efectos se emita, deberá de contener:

- I. Los requisitos y documentos para el trámite administrativo de adopción deberán ser los necesarios y suficientes, para poder determinar la idoneidad de el o los adoptantes.
- II. Los perfiles de las y los profesionistas encargados de realizar las entrevistas, deberán de contar con la experiencia necesaria, misma que se deberá acreditar con la documentación correspondiente, debiendo desempeñar sus funciones con estricto apego al interés superior de la niñez.
- III. Las funciones y atribuciones de los organismos encargados de realizar los trámites administrativos, evaluaciones, opiniones y emisión del certificado idoneidad.

#### **Transitorios**

**Único:** El presente decreto entrara en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.



# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

# Décima Tercera Reunión Ordinaria **LXIV**

Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

# Reporte Votacion Por Tema

Propuesta de dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que NOMBRE TEMA reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
Rosalba Valencia Cruz	A favor	00FA77858E0C4C6EDA68A901A2AC7 680B5419329BAB05897705F6C241DF 3123D1E3B0BB97205CDA166DB184C F6F888128C7BA6775CD0598EB2C2B E685CC7AB9C
(MORENA)		
Ana Paola López Birlain	A favor	F17F76EDC1ED7C7D7E3A4F02DAC2 C7DF41E1D5D9E28BDB7363AE4BA8 4B27E344AC15489ABE6083DD9576C 46AC264B484CAE482D6C238047F37 1A63DC106792F8
(PAN)		
Claudia Angélica Domínguez Vázquez	A favor	24E58E0D3B22E6EF4370D8B946348 EBAC324F9F61702E20E14E5F26B3E 14BA4F8FFE878A5E338A4882FD2A7 77C4DD05C72D842D3E056DFC9EA1 41E302661072A
(PT)		
Claudia López Rayón	A favor	53E8689E1E7909936DD44FBDD26B2 ED55900A915F39BEF41418FCDC3A9 E7E9DFA18959535531F56C8CE8E24 4099C48E8CF96E52FC6A90E064198 716FDB3E82C5
(MORENA)		

# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



# Décima Tercera Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA

Propuesta de dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Claudia Patricia Torres López

A favor

BA82F93F914FC6D76F252B78E68A8 C8FCC24E3CE06BFC03F2EEB88CA CB07DA88A40312EA90F809F5C5C1A 2A487545DDA695B3BE6F8A79CEB64 FF2F9975BFA19D

(PAN)



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

E6E3B90B0FB14378762CB07D16012 9BEA9CFC09B937778436C136A4644 337D875DEC6C7C80BC39953404DC 487E017D34653CBFD3D8536833AFB F8441EA5734AB

(MORENA)



Dulce María Méndez De La Luz Dauzón

A favor

5E78234A70D35F195C1C855B1494F8 70E3A36625E13EA15B143572522BFE 8879C02BD39FEEAB818D0F7B82F0E 46AD9ED8C35D269CD1DE00B09467 5D69B632FBE

(MC)



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

A favor

83759548E0C623D52A1728B67A2419 75523183666386A8391ED697B44022 7E9A54181DBF930CAA160FAAAE13 CA2ED3D551DAE514078058C027AC FA9350D406F6

(MORENA)



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

Ausentes

E1C83D21B9E24DA78808F65C6E750 DBCAE0B0691C26C6EA3DFAC69289 24C42685759F42CC4381E02B00D3A C9ADE11BA8502488FBD86BC1E5E4 F276B7B11C9811

# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



# Décima Tercera Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA

Propuesta de dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Febe Priscila Benavides Lozano

Ausentes

5C1938EF084C479D4B3FDBFB111EB B80485E7AC2B756FAE18F18F1AE57 DC0C0F7C8796D4B7198ED8958D6B E9A49A4549F8E01C526D7F5D119AB D0C045C6387B3

(PT



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

8C159810B46DBB8AB27EFC229E27F 362419221161B78EC5E1C93DF58EA 3EF462237B1C5556C759C678462115 E78BC227AC229E598E45E3015D539 70C00A03A40

(MORENA)



Graciela Zavaleta Sánchez

A favor

FED042199790DB0286561BE1374425 9C953D2ED7029C64E6C86471E6139 EC9930E486B55C903EDBB5568776E 77D402484E831114DE2E7204DFD08 AB1880401E6

(MORENA)



Janet Melanie Murillo Chávez

A favor

509A104445D9E4588525EDB3F786D C7199461D9F2810A3A4EAAFF3B739 8F1BC3091950C733AD73568B702B8 96976A333DBC819A98B6475552845D 8C47F9C28B6

(PAN)



José Luis García Duque

(PT)

A favor

C82A2E4E078C54F25C4CCC5F6A95 E37939645ADC3E5BA3DA9720BF760 1AB0405A1DE7673D4414B05C2D33B BEE8066343984C591A6CF24B75AB1 A158593A9DA86

## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



# Décima Tercera Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA

Propuesta de dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

A favor

1ACC0B07BD3476A5BCE379C3C106 1463C3CECE055337DD003617FEAF C37CB24B8208C9D83DA210B2554C B1A745477D4F0AFD324AE0B82A48A 09039D9F6C07428

(PRI)



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

Ausentes

CA6F5FFB318FA7D883E58A6969120 0C6F7720102F59D6311805EAAED2D 9005560C941AE4DE77AB545D0BBB9 38CEA4D4DAEEAF95D564101CC041 7CF17DB9E89B5

(PES)



Laura Martínez González

(MORENA)

A favor

1DAC59C935367ABCBA45F1788797A 3EA446475C55D88EE2EF1CEB219D6 93098ED103E37422BD6C1B7C23419 25C245D89AF1D8FDF838A78C73AA EB113EC30A4BD

Leticia Díaz Aguilar

(MORENA)



A favor

176501EE3C456282B2ED651F48978 D72B3FC390514EE69B382E3FE29FC 7687AF95757FC4A8E6DB84BEBC414 A4F90716AC07C0C626F365E5054047 B44D9295159

Lily Fabiola De La Rosa Cortes

(PRI)

A favor

C9F48B9EBC937AA8C158350D103D DD0AABE47E051DE0298E03BC8784 93B17C26596CA2C98BD46C05F517B 28B51C04DEF102BA1AA63594D2855 831CAB8FD855CF

# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



# Décima Tercera Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA

Propuesta de dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Lourdes Celenia Contreras González

Ausentes

269C2D8C77C78FE63746789D4D46F 354245D3E67F1CD0EF15D4A96A50E D8A8C165C15C263149E03FFF990DF 190500C2CC913CE48B3744A4FB1B8 D0CC84BC9477

(MC)



Marco Antonio González Reyes

A favor

F10AEB290F421B9B2AF37D3B56B6A C2796DEB2307C47BA227B25AD0515 BDDA19FB34ABB8D2F69DC39EA6D1 3684F00C7F0ED1E9FC7E22647F1FD E0EC6C6FEE648

(MORENA)



Martha Huerta Hernández

A favor

FD6B4F5EF865AA4EC5DA4805BE7F DFD6C655C1609DC72F1338F1E40B1 804814C7BDCFD8F7C9AC9A517C2D CF9E04992718D87D36C5888A6DA1A 6C78CCA7DA48AD

(PT)



Martha Robles Ortiz

A favor

9A616DC51F8085345A13A7DB390A6 265F036EAA4D33EBC950EAF1AE928 2A959CE3092DE3A4B413D0133C965 229EE7E6D8A7F3889F84649328F4E1 3FF48C4D7A7

(MORENA)



Miriam Citlally Pérez Mackintosh

(MORENA)

Ausentes

1B75AAA67CA6170683425A4529AA5 1BBAACAF27EFAC1EAD8D979B9B0 EC3B52153CBE86579CB554AA33D25 ACCF70ADD2C282195741E0F460D60 7ED2B65E8C47EB

## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



# Décima Tercera Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA

Propuesta de dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Nelly Minerva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

C7C64C3EB496071B22AAECB12EF0 E9A9409824C8B1E1459769381E7ED 1809F05F20CBBAF0E28AC5EBDBEE 5E79EB3EF5973D9721F3B5D3E4E99 51A25CF8FFB628



Samuel Calderón Medina

(PES)

A favor

9DF4BB03687420D13AE35833CC430 A408AF021B858322F0869535021B0C CF399DE60B414852CC631776B3EE5 60D66F6C634DC19CDB5D620D26365 764BA16D54F



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

9C1A337BBD6785CCE5742E363910F 6185D45AB7EBA3DEF7BBDAEB9987 8BB2C3640A6CE978F56E83AF2F56F BBF8127C8DCF277192D86464AAF1D 5BD5306F72EAC



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

A favor D0

599978701074DA1BCF84FCDF4C110 8E8940FD4CCF7AE73CAACA8F73F9 D06F0610A2750F61094FDF09D9AD2 F155EC876AA39415AF3148F2E8F53 B10942546CB98



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

(MORENA)

A favor

34545DE158C90A5BA84336C2D7159 09E6FAF7AE26426F2BBF4CE2E3BD C91539CBC08E22E8F2E74CA492996 9E48C09DCBC8468DA0478AFF1EDB 58AD4EEFFDAE31



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



# Décima Tercera Reunión Ordinaria **LXIV**

Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

Propuesta de dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que NOMBRE TEMA reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de adopción, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Susana Cano González

A favor

F0CDF35EF095E84B8C7B667645316 ADECA8EFAFEC3041FA1303A9242C E917E9A904D1083519E178C4E45604 E0757DEBD4916F11D72EE43EEC6E ECCDF0630C7A0

(MORENA)



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

CB1B78964756B10F8B9F77A13353F3 47A4D67173E4ABCC7732D925827E3 02FAD468480699397624C0231877BD 74D12A1F8C4F75A597AE9DC2A481A

EFA31F7B92

(PRD)



Violeta Mariana Parra García

(MC)

A favor

A01CBB57020BB3B3C5B88E6ED5214 620165A63B29008F21E648882CFC41 C4F1782AB3C377F738E741AB544E5 FFD7FCE7B454F17C82C0CEE4F188 4C105BF354C0

Total 32